necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido dispener:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calzadilla de Tera, con su anejo de Olleros de Tera (Zamora), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969. Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la

segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo el de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y eliminación de accidentes quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercera —La redescion de los propertos y electricios de las propertos y electricios de los propertos y electricios de las propertos y electricios y electricios de las propertos y electricios y electricion de las propertos y electricios y

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Pian serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentration de la competencia del competencia de la competencia de la competencia de la compete tración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1972,

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentelespino de Haro (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de junio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentelespino de Haro (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentelespino de Haro (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y encauzamiento río Záncara. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que cluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Curas de la zona de Fuentelespino de Haro (Cuenca), cuya con-centración parcelaria fue declarada de utilidad pública por De-creto de 11 de junio de 1870.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Záncara quedan clasificadas en el grupo a) del citade artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a excepción de las de encauzamiento del rio Záncara, que serán redactadas por Obris Hidráulicas; las obras deberán iniciarse antes de que terminan los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-

Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

cportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

limos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 29 de diciembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cendejas de la Torre (Guadalajara).

ilmos. Sees.: Por Decreto de 3 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cen-

dejas de la Torre (Guadalajara).

dejas de la Torre (Guadaiajara).

En cumplimiento de le dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Bural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territorieles y Obras de la zono de Condeias de la Torre (Guamete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cendejas de la Torre (Guadalajara), que se refiere a las obras do redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente ciasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cendejas de la Torre (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1971.
Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembro de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada. Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentos para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 29 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3747/1972, de 23 de diciembre, por el que se concede a «Industrial Química del Nalón, Siciedad Anónima», el regimon de reposición con franquicia arancelaria para la importación de anhidrido arsenioso y óxido de plomo, por exportaciones previamente realizadas de arseniato de cal y arseniato de plomo. y arseniato de plomo

La Ley Reguladora del Regimen de Reposición con Franquicia La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de vienticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semiciaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

realmente exportado

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma
Industrial Química del Nalón, S. A.», ha solicitado el régimen
de reposición con franquicia arancelaria para la importación
de annidrido arsenioso y óxido de plomo, por exportaciones
previamente realizadas de arseniato de cal y arseniato de plomo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha
Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación do
quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han
cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrial Química del Nalón, S. A.», con domicilio en Arquitecto Reguera, uno,

Oviedo, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de anhídrido arsenioso (P. A. 28.11.A) y óxido de plomo (28.27), empleados en la fabricación de arseniato de cal (40/42 % As₂O₅) y arseniato de plomo (31/32 % As₂O₅) (P. A. 28.41.B, para ambos), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente.

Por cada cien kilogramos de arseniato de cal (40/42 % As₂O₃) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria (36,5 kilogramos) treinta y seis kilogramos con quinientos gramos de

anhídrido arseniose; y

Por cada cien kilogramos de arseniato de plomo (31/32 % As₂O₂) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria (27,2 Kgs.) veintisieto kilogramos con doscientos gramos de anhídrido arsenioso y (64,5 Kgs.) sesenta y cuatro kilogramos con quinientos gramos de óxido de plomo.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el tres por ciento del anhidrido arsenioso y el uno coma cinco por ciento del óxido de plomo.

No existen subproductos

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sua términos, serán sometidas e las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.-La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la docu-mentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente De-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero,

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por

la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el -Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de febrero de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletin Oficial del Estado» del digisistis). Para estas exportaciones el plazo de un esto para dicciscis. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Es-tado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Botetín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correctu aplicación del regimen de reposición de se concede a correctu aplicación del regimen de reposición de se concede a correctu aplicación del regimen de reposición de se concede a correctu aplicación del regimen de reposición de se concede a correctu aplicación del regimen de reposición del regimen de regimen de reposición del regimen de reposición del regimen de regimen de reposición del regimen de regimen de

que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo. -Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3/48/1972, de 23 de diciembre, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Monforte. Sociedad Anónima», por Decreto 2092/1971, de 21 de octubre, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, las pieles de cordero de todas procedencias, pieles de ovino y pieles de caurino. caprino.

La firma «Industrias Monforte. S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre («Boletín Oficial del Estado» del uno de noviembre), para la importación de pieles de cordero peludo de Abisinia por exportaciones previamente realizadas de guantes de piel para la práctica del deporte de solf. Inbricados sólo para la mano izquierda, solicita se amplie la citada disposición en el sentido de incluir, entre las mercancias de importación, las pieles de cordero de todas las procedencias, pieles de ovino y de caprino. de caprino.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Monforte, S. A.», con domicilio en Jorge Juan, cincuenta y seis, Monforte del Cid (Alicante), por Decreto dos mil quinientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre («Bolestin Oficial del Estado» del uno de noviembre), en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación las pieles de cordirar apuldo de todos los procedencias terminades de cordirar apuldo de todos los procedencias de importación las pieles de cordirar apuldo de todos los procedencias de importación las pieles de cordirar apuldo de todos los procedencias de importación las pieles de cordirar apuldo de todos los procedencias de importación las pieles de cordirar apular de todos de la consequencia de la dero peludo de todas las procedencias, terminadas después de su curtición, de curtición mineral; pieles de ovino, piqueladas, simplemente curtidas, de curtición mineral, y pieles de caprino, piqueladas, simplemente curtidas, de curtición mineral y terminadas después de su curtición, de curtición mineral (PP. AA. 41.03-B.2, 41.01-B.2, 41.03-A.2, 41.04-B.3, 41.04-A.2 y 41.04-B.2).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas clases y características de la materia prima empleada en la fabricación del artículo exportado, al objeto de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar expida la oportuna certificación, a surtir sus últimos efectos ante los Servicios de Contabilidad del Ministerio de Comercio.

Mínisterio de Comercio.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede viene atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos noventa y dos/mil novecientos se-tenta y uno, de veintiuno de octubre, que ahora se amplia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3749/1972, de 23 de diciembre, por el que se concede a «Conservera Campofrio, S. A.», el régimen de reposición con Iranquicia arancelaria para la importación de tocino descortezado conquelado de cerdo por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquícia Aranceiaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o juridicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.